

SECRETARIA: Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-790** de LIANED EDITH RIOS y RAFAEL TORRES ARAGON en nombre propio y en representación de su menor hija THALIA TORRES RIOS contra EL CAIRO GANADERIA S.A.S. y ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 28 OCT. 2021

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.) a través del apoderado judicial, presentó escrito de incidente de nulidad por indebida notificación por haberse remitido el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, toda vez que considera que la notificación debió ser enviada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Con ocasión a la absorción comercial entre las dos sociedades.

Así las cosas, el Juzgado debe señalar que en lo que se refiere a la propuesta de incidentes dentro de la actuación ordinaria laboral, ésta se encuentra regulada por el art. 37 del C.P.T. y de la S.S., normativa que contempla "Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa."; por lo tanto, por no encontrarse en la oportunidad procesal correspondiente, **SE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la pasiva.

Ahora bien, a folio 107, la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.)** presenta contestación a la demanda en tiempo, sin embargo, no cuenta con el lleno de los requisitos de Ley, por lo cual:

1. Deberá allegar la prueba documental referenciada en el numeral 1.2 del acápite de pruebas.

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se ORDENA POR SECRETARIA remitir copia de los anexos de la demanda con el fin de garantizar el derecho de contradicción.

En ese orden, la demandada **EL CAIRO GANADERIA S.A.S** presenta escrito de contestación de la demanda en tiempo, sin embargo no cuenta con el lleno de los requisitos de Ley, por lo cual:

2. Deberá presentar contestación en debida forma sobre los hechos N° 13, 14, esto es, indicando si los admite, niega o no le consta, en los dos últimos casos, manifestando las razones de su respuesta, de conformidad con lo reglado por el Num. 3° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, la parte actora allegó el día once (11) de agosto de 2021 reforma de la demanda, la cual se encuentra presentada de conformidad con el art 28 del C.P.T. y de la S.S. y como resultado será **ADMITIDA**, corriéndosele traslado por el término de CINCO (5) DÍAS al extremo demandado, con miras a que se pronuncie según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, vencido el término anterior, por secretaria ingresar al Despacho las diligencias para citar a las partes a audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y de trámite y juzgamiento, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** (antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A) para que subsane las falencias del escrito presentado, se le otorga el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley. Se ORDENA POR SECRETARIA remitir copia de los anexos de la demanda a la parte pasiva con el fin de garantizar el derecho de contradicción.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **EL CAIRO GANADERIA S.A.S** para que subsane las falencias del escrito presentado, se le otorga el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

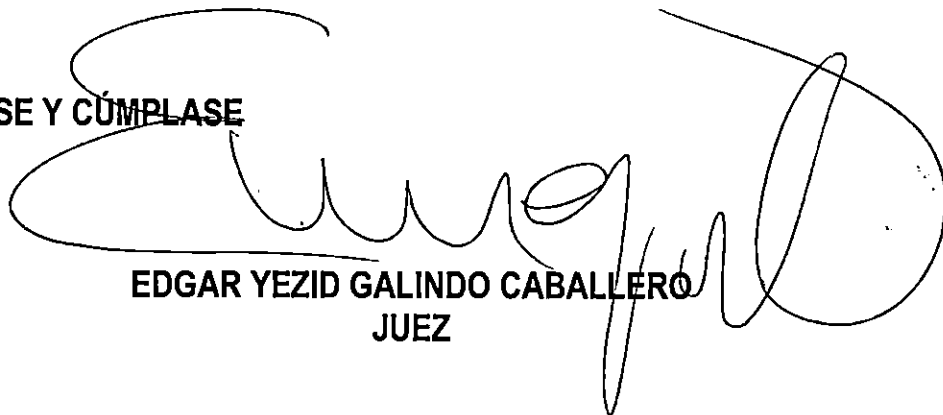
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y T.P. 108.945 del C.S.J., y a **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.405.939 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 234.541 del C.S.J, como apoderados de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** (antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A) en los términos y para los efectos del poder que les fuere conferido según las facultades indicadas en el poder allegado. Se les recuerda que en ningún caso pueden actuar de forma simultánea en el proceso conforme a lo establecido en el art. 75 del C.G.P.

CUARTO: RECONCER PERSONERIA a **JOSE RAUL REYES LOPEZ** identificado con C.C. N° 7.168.233 y T.P. N° 150.418 del C.S.de la J. como apoderado de la demandada **EL CAIRO GANADERIA S.A.S** para los efectos y fines del poder allegado.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por **EL CAIRO GANADERIA S.A.S**, denominada *PRESCRIPCION* por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

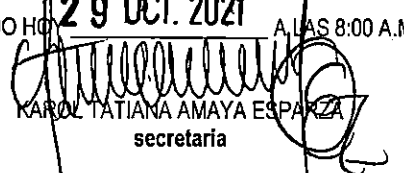
SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda, **CORRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término de **CINCO (5) DÍAS**, con miras a que se pronuncie según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 122	
FIJADO HOY 29 OCT. 2021	A LAS 8:00 A.M.
 KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA secretaría	